



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, acompañado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.
Sabanalarga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL – ENTREGA DE TRADENTE AL ADQUIRIENTE
RADICACION	08-638-40-89-003-2021-00246-00
DEMANDANTE	MAFALDO GOENAGA
DEMANDADA	MARITZA DEWNDEY TORRES

ASUNTO:

Procede el despacho a rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 18 de abril de 2024, por medio del cual se relevó al señor JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, del cargo de perito designado previamente por el despacho.

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del Código General del Proceso establece, respecto a la oportunidad procesal:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto... Lo subrayado es del despacho.

En el presente asunto, el Despacho advierte que mediante Estado No. 054 del 19 de abril de 2024, notificó el auto recurrido, quedando en firme una vez vencido el tercer día hábil siguiente al de la notificación, es decir, el día 24 de abril hogaño. Evidenciado que el apoderado judicial demandante presentó su recurso el día 25 de abril de 2024 a las 8:19 am, resulta extemporánea su radicación y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

No obstante, entra el despacho a revisar los argumentos esgrimidos por el actor, con el fin de garantizar el principio de celeridad procesal. En torno a lo dicho, estima el Despacho conveniente y necesario hacerlo. En este sentido, se observa que el arquitecto JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, radicó virtualmente informe pericial requerido por el Juzgado, dando cumplimiento, aun de forma tardía, a lo ordenado por el Despacho en auto que lo designó, resultando innecesario mantener los efectos del auto por medio del cual se le relevó y procedió a designarse un nuevo perito.

Así entonces, el despacho dejará sin efectos lo dispuesto en el auto de fecha 18 de abril de 2024 notificado mediante estado No. 054 del 19 del mismo mes y año y en cambio, correr traslado del dictamen pericial a ambas partes por el termino de 10 días, a efectos de que sea contradicho por ellas, si así lo consideran.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHACESE por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 18 de abril de 2024, notificado por Estado No. 054 del 19 del mismo mes y año.
2. Dejar sin efectos del auto de fecha 18 de abril de 2024, notificado por Estado No. 054 del 19 del mismo mes y año.
3. Correr traslado del dictamen pericial rendido por el arquitecto JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, por el termino de 10 días, a ambas partes, a efectos de que ejerzan su derecho de contradicción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 26 de abril de 2024

El presente auto se notifica por Estado No. 058



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef52846c6646ae6405297155743bccfd061d9b948972c901add34df750dd33b2**

Documento generado en 25/04/2024 03:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>